



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Agosto ocho de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ROSA DE OSOS LIMITADA – COOPACREDITO,
Ejecutado	IRMA DEL SOCORRO ZAPATA ESCOBAR
Radicado	05001 31 03 015 2022-00184-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En tanto que la apoderada demandante actúa como endosatario en procuración del pagare objeto de ejecución no era necesaria la exigencia del poder como se dispuso en auto pretérito.

Como la demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (PAGARE) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ROSA DE OSOS LIMITADA – COOPACREDITO NIT: 890.908.823-2, en contra de IRMA DEL SOCORRO ZAPATA ESCOBAR con CC. 43.437.376; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Literal a) del pagaré **Nº 47840** como capital la suma de \$172.886.265 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 25 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda¹, hasta el pago total de la obligación.

¹ La exigibilidad anticipada se materializa con la presentación de la demanda. Sentencia STC4448-2015 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia.

- 1.2. Literal b) del pagaré N° **47840** como capital la suma de \$17.288.626 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 25 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación
2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.
- Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. RECONOCER personería a la abogada NATALIA MAZO BALBIN con C.C. 1.042.773.044 y T.P. N° 344.395 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante conforme el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814289f26341173fb2b23466fe0700e807aea09fa8d01fde16a10a60d7cf44a2**

Documento generado en 09/08/2022 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>